

## **Costes indirectos del personal y justificación de su no inclusión en el valor estimado del contrato**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos **100, 101 y 102 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP)**, se analiza la posible existencia de costes indirectos o costes laborales vinculados al contrato.

El objeto del contrato consiste exclusivamente en el **suministro de materiales**, divididos en nueve lotes, destinados al mantenimiento, conservación y funcionamiento de las instalaciones de la Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja (FPSCN).

El contrato **no incluye prestación de servicios**, mano de obra o actividades ejecutadas por personal del adjudicatario en las dependencias de la Fundación, ni existe obligación contractual de aportar trabajadores, cuadrillas, operarios o recursos humanos para la ejecución del objeto.

- No existe coste laboral directo asociado al contrato, dado que el adjudicatario únicamente pone a disposición de la Fundación los materiales suministrados.
- Tampoco existen costes laborales indirectos imputables, al no derivarse obligaciones de medios personales, mano de obra o prestación asociada.
- La Fundación realiza internamente todas las actividades de instalación, uso y aplicación de los materiales, con su propio personal laboral o funcionarios.

Por tanto:

- No procede incorporar costes laborales ni costes indirectos del personal en el valor estimado del contrato, porque no forman parte del objeto contractual, que se limita estrictamente al suministro.

No obstante, y para efectos de transparencia económica:

- Los únicos costes indirectos asociados al contrato son los costes administrativos internos de gestión del expediente (tiempo del personal de mantenimiento, compras, administración e intervención), que no son imputables al contrato según la LCSP y no integran el valor estimado.
- El adjudicatario asumirá sus propios costes empresariales internos (almacénaje, transporte, personal de comercio), que ya se incorporan a los precios ofertados, sin necesidad de desglose adicional en el expediente.

Con ello queda expresamente justificado el cumplimiento del artículo 100.2 LCSP.

En Nerja a 02/12/2025

El Gerente FPSCN  
José María Domínguez

